



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
1 de septiembre de 2020  
Español  
Original: inglés

### **Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General y a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Seguridad**

Tengo el honor de referirme al proyecto de resolución que figura en el documento S/2020/852, presentado por Indonesia, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”. De conformidad con el procedimiento de votación establecido en la carta de fecha 27 de marzo de 2020 (S/2020/253) del Presidente del Consejo de Seguridad, procedimiento acordado a la luz de las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia de enfermedad por coronavirus, el proyecto de resolución recibió 14 votos a favor, uno en contra (Estados Unidos de América) y ninguna abstención. El proyecto de resolución no ha sido aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

De conformidad con ese procedimiento, adjunto a la presente copias de los siguientes documentos:

Mi carta de fecha 28 de agosto de 2020, dirigida a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad, en la que se somete a votación el proyecto de resolución que figura en el documento S/2020/852 (véase el anexo 1 y el apéndice);

Cartas recibidas de los miembros del Consejo de Seguridad, en las que se indican sus posiciones nacionales sobre el proyecto de resolución (véanse los anexos 2 a 16);

Declaraciones presentadas posteriormente por miembros del Consejo de Seguridad en las que se explican sus votos (véanse los anexos 17 a 21).

La presente carta y sus anexos se publicarán como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dian Triansyah **Djani**  
Presidente del Consejo de Seguridad



## Anexo 1

### **Carta de fecha 28 de agosto de 2020 dirigida a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Seguridad**

De conformidad con el procedimiento acordado por los miembros del Consejo de Seguridad a raíz de las actuales circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia de la enfermedad por coronavirus, y como se indica en la carta de fecha 27 de marzo de 2020 dirigida a los miembros del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2020/253), quisiera señalar a su atención la siguiente cuestión.

Los miembros del Consejo examinaron un proyecto de resolución, presentado por Indonesia, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”. Ese proyecto de resolución, que figura en el documento S/2020/852 y se adjunta a la presente, se presentó como borrador.

En calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, por la presente someto a votación el proyecto de resolución mencionado. El período de votación improrrogable de 24 horas para votar sobre el proyecto de resolución comenzará el viernes 28 de agosto de 2020, a las 14.00 horas, y concluirá el lunes 31 de agosto de 2020, a las 14.00 horas.

Tengan a bien comunicar su voto (a favor, en contra o abstención) sobre el proyecto de resolución y, si procede, una explicación de voto, enviando a la Oficial Encargada de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad de la Secretaría (montejo@un.org) una carta firmada por el Representante Permanente o el Encargado de Negocios Interino dentro del plazo improrrogable de 24 horas indicado anteriormente.

Tengo intención de distribuir una carta con el resultado de la votación dentro de las tres horas siguientes a la finalización del período de votación de 24 horas. Asimismo, me propongo convocar una videoconferencia del Consejo de Seguridad para anunciar el resultado de la votación poco después de que concluya el período de votación, el lunes 31 de agosto de 2020 por la tarde.

(Firmado) Dian Triansyah **Djani**  
Presidente del Consejo de Seguridad



## Consejo de Seguridad

Provisional  
28 de agosto de 2020  
Español  
Original: inglés

### Indonesia: proyecto de resolución

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 1267 (1999), 1325 (2000), 1333 (2000), 1363 (2001), 1373 (2001), 1390 (2002), 1452 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1566 (2004), 1617 (2005), 1624 (2005), 1699 (2006), 1730 (2006), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1988 (2011), 1989 (2011), 2083 (2012), 2133 (2014), 2161 (2014), 2170 (2014), 2178 (2014), 2195 (2014), 2199 (2015), 2214 (2015), 2242 (2015), 2249 (2015), 2250 (2015), 2253 (2015), 2309 (2016), 2322 (2016), 2331 (2016), 2341 (2017), 2347 (2017), 2349 (2017), 2354 (2017), 2368 (2017), 2379 (2017), 2388 (2017), 2396 (2017), 2427 (2018), 2462 (2019) y 2482 (2019),

*Reafirmando* que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y cuandoquiera, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y *reconociendo* que la cooperación internacional y todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo deben ser plenamente compatibles con la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* que los Estados Miembros deben garantizar que todas las medidas que adopten para contrarrestar el terrorismo sean compatibles con todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, *recalcando* que el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho y las medidas antiterroristas eficaces son complementarios y se refuerzan mutuamente, y son esenciales para el éxito de la lucha antiterrorista, *observando* la importancia de respetar el estado de derecho para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, y *señalando* que el incumplimiento de esas y otras obligaciones internacionales, incluidas las que dimanen de la Carta de las Naciones Unidas, es uno de los factores que contribuyen a aumentar la radicalización terrorista y fomenta la sensación de impunidad,

*Reafirmando* su respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

*Poniendo de relieve* que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo no pueden ni deben vincularse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,

*Deplorando profundamente* el sufrimiento que el terrorismo causa a las víctimas y sus familias, *expresando* su profunda solidaridad con ellas y *reconociendo* la importancia de prestarles apoyo y asistencia adecuados, y *reconociendo además* el importante papel que desempeñan las víctimas y las redes de supervivientes en la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo,

*Recordando* su resolución 2178 (2014) y la definición de combatiente terrorista extranjero (CTE), y *expresando* grave preocupación por la persistente amenaza que plantea la posibilidad de que los CTE que se han unido al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIL) (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, designadas por el Comité 1267/1989/2253 de Sanciones relativas al EIL (Dáesh) y Al-Qaida, regresen o se trasladen, particularmente desde zonas de conflicto, a sus países de origen o nacionalidad o a terceros países, y *reconociendo* la amenaza que suponen esos CTE al regresar o trasladarse porque reclutan adeptos para el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y personas, grupos, empresas y entidades asociadas o les siguen prestando apoyo de otro modo,

*Preocupado* porque los CTE aumentan la intensidad, duración e insolubilidad de los conflictos, representan una grave amenaza para sus Estados de origen, los Estados por los que transitan y los Estados a los que viajan, así como para los Estados vecinos de las zonas de conflicto armado en que los CTE realizan sus actividades y donde existen graves problemas de seguridad, *observando* que la amenaza que plantean los CTE puede afectar a todas las regiones y Estados Miembros, aunque estén lejos de las zonas de conflicto, y *expresando* grave preocupación porque los CTE utilizan su ideología terrorista para el reclutamiento y la radicalización terrorista,

*Reconociendo* que los CTE, al regresar o trasladarse, intentan, organizan o planifican atentados terroristas, o participan en ellos, en sus países de origen o nacionalidad o en terceros países, incluso contra objetivos no protegidos, y que el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), en particular, ha exhortado a sus partidarios y afiliados a cometer atentados dondequiera que se encuentren,

*Destacando* que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de contrarrestar los actos terroristas y el extremismo violento que conduce al terrorismo;

*Recordando* la obligación que tienen todos los Estados Miembros, conforme a la resolución 1373 (2001), de velar por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o les preste apoyo y por que, además de cualesquiera otras medidas que se adopten contra esas personas, dichos actos queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y por que el castigo que se imponga corresponda a su gravedad, *recordando* además a todos los Estados su obligación de velar por que en sus leyes y otros instrumentos legislativos internos se tipifiquen delitos graves que sean suficientes para poder enjuiciar y sancionar las actividades descritas en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014) y en el párrafo 5 de la resolución 2462 (2019) de manera que se refleje debidamente su gravedad, *observando* además que la coherencia de las penas impuestas aumenta la transparencia y el efecto disuasorio, y *reconociendo* que las sanciones penales por delitos relacionados con el terrorismo, particularmente las impuestas a los CTE, deben ser coherentes y reflejar la gravedad de los delitos,

*Reconociendo* que, para afrontar con un enfoque integral la amenaza que plantean los terroristas, incluidos los CTE, es preciso abordar las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, incluso previniendo la radicalización terrorista, frenando el reclutamiento, desbaratando el apoyo financiero a los terroristas, contrarrestando la incitación a cometer actos terroristas y promoviendo la tolerancia política y religiosa, la buena gobernanza, el desarrollo económico,

la cohesión social y la inclusividad, la igualdad de género y la participación de la juventud, poniendo fin y dando solución a los conflictos armados y facilitando las investigaciones, el enjuiciamiento, la reintegración y la rehabilitación,

*Recalcando* la importancia de adoptar un enfoque pangubernamental y de toda la sociedad, y reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las organizaciones de la sociedad civil para contribuir a la rehabilitación y reintegración de los CTE y los familiares que los acompañan, tras una rigurosa evaluación de los riesgos y las necesidades, ya que es posible que las organizaciones de la sociedad civil tengan los conocimientos pertinentes y puedan acceder a las comunidades locales y colaborar con ellas para enfrentar los retos que plantean el reclutamiento y la radicalización terrorista, y alentando a los Estados Miembros a que colaboren con esas organizaciones de manera proactiva al formular medidas de rehabilitación y reintegración,

*Subrayando* la importancia del intercambio de información y la asistencia judicial recíproca, de conformidad con el derecho internacional e interno aplicable, como se indica en las disposiciones pertinentes de la resolución 2322 (2016),

*Observando* los esfuerzos realizados por un número creciente de organizaciones regionales y subregionales para contrarrestar el terrorismo e *instando* a todas las organizaciones regionales y subregionales competentes a que aumenten la coordinación y la eficacia de sus actividades antiterroristas en el marco de sus respectivos mandatos y de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluso con miras a desarrollar su capacidad para ayudar a sus Estados miembros a hacer frente a las amenazas que plantean los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales,

*Observando* que los destinatarios de los programas de rehabilitación y reintegración tienen diversas vulnerabilidades, riesgos y necesidades, incluidas las de tipo psicosocial, educativo y familiar, que deben evaluarse a partir de una sólida base empírica,

*Reafirmando* que los Estados Miembros tienen dificultades para obtener, en las zonas de conflicto, pruebas admisibles, incluidas pruebas digitales y físicas, que puedan utilizarse para ayudar a enjuiciar y condenar a los CTE y quienes los apoyan, *poniendo de relieve* la necesidad de mejorar la forma en que se reúnen, manejan, preservan e intercambian la información y las pruebas obtenidas en zonas de conflicto que puedan ser esenciales para la investigación, el enjuiciamiento, la sentencia y la imposición de la pena en los delitos de terrorismo, *reconociendo* que los Estados Miembros deben velar por que todas esas actividades sean compatibles con el derecho internacional aplicable y la Carta de las Naciones Unidas, *reconociendo* la importancia de mejorar la cooperación y el intercambio de información mediante acuerdos de asistencia judicial recíproca y otros marcos y mecanismos, incluso basados en la reciprocidad, y *observando* la importancia de contar con autoridades, reglas y prácticas jurídicas claras para reunir, intercambiar y utilizar este tipo de pruebas en los tribunales nacionales, respetando plenamente las garantías procesales de los acusados,

*Acogiendo con beneplácito* los principios rectores de Madrid para frenar el flujo de combatientes terroristas extranjeros (S/2015/939) y la adición a los principios rectores sobre los combatientes terroristas extranjeros (S/2018/1177) y *tomando nota* de las recientes novedades e iniciativas internacionales, regionales y subregionales para prevenir y reprimir el terrorismo internacional, como la labor del Foro Mundial contra el Terrorismo (FMCT), en particular su aprobación de la Adición al Memorando de La Haya-Marrakech sobre Buenas Prácticas para dar una Respuesta Más Eficaz

al Fenómeno de los CTE, y la Adición a las Buenas Prácticas del FMCT sobre las Mujeres y la Lucha contra el Extremismo Violento,

*Reconociendo* que el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo tienen efectos diferentes en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluso en el contexto de su salud, educación y participación en la vida pública, y que con frecuencia son atacadas directamente por los grupos terroristas, y *expresando* profunda preocupación por el hecho conocido de que los actos de violencia sexual y de género son parte de los objetivos estratégicos y la ideología de ciertos grupos terroristas, que los utilizan como táctica de terrorismo y como instrumento para aumentar su poder apoyando la financiación, el reclutamiento y la destrucción de las comunidades, y *observando* además las Buenas Prácticas del Foro Mundial contra el Terrorismo sobre las Mujeres y la Lucha contra el Extremismo Violento, y *reconociendo* las importantes funciones que desempeñan las mujeres para prevenir y contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo, y *alentando* a los Estados Miembros que proporcionan asistencia técnica y capacitación en relación con la presente resolución a que tengan en cuenta esos efectos diferentes,

*Recordando* la resolución 2249 (2015), en la que condenó en los términos más enérgicos los flagrantes, sistemáticos y generalizados abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario llevados a cabo por el EIIL, y la resolución 2253 (2015), en la que condenó en los términos más enérgicos los secuestros de mujeres y niños, incluidos los cometidos por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, expresa indignación por la explotación y los abusos que perpetran esas entidades, como la violación y la violencia sexual, el matrimonio forzado y la esclavitud, y observa que toda persona o entidad que transfiera fondos al EIIL directa o indirectamente en relación con ese tipo de explotación y abusos podría ser incluida en la Lista por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al EIIL (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas,

*Reconociendo* que las prisiones y las situaciones de prisión preventiva pueden ser entornos de reclutamiento para los terroristas y las organizaciones terroristas, y *reconociendo* la necesidad de evaluar el riesgo que representan los terroristas encarcelados, incluidos los CTE, y vigilarlos adecuadamente, de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok) y otras reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, pero *reconociendo* también que las prisiones y los programas posteriores a la puesta en libertad pueden servir asimismo para rehabilitar y reintegrar a quienes han cometido delitos de terrorismo y ayudar a evitar la reincidencia,

1. *Pone de relieve* que en su resolución 1373 (2001) decidió que todos los Estados Miembros asegurarían el enjuiciamiento de toda persona que participara en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o prestara apoyo a esos actos;

2. *Recuerda* su decisión de que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus leyes u otras normas internas tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se puedan enjuiciar y sancionar las actividades descritas en el párrafo 6 de la resolución 2178 (2014) y en el párrafo 5 de la resolución 2462 (2019), reflejando debidamente la gravedad de los delitos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que evalúen e investiguen a las personas sospechosas que entren en sus territorios cuando se tengan motivos razonables para creer que son terroristas, incluidos los presuntos CTE y los familiares que los acompañan, a que preparen y lleven a cabo evaluaciones rigurosas del riesgo que plantean esas personas y a que adopten medidas adecuadas, incluso considerando medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración apropiadas, y *pone de relieve* que los Estados Miembros deben asegurarse de adoptar todas esas medidas de manera compatible con el derecho internacional aplicable, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

4. *Reafirma* que quienes hayan cometido actos terroristas y violaciones del derecho internacional humanitario o violaciones o abusos de los derechos humanos en este contexto o sean responsables de ellos deben rendir cuentas;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que analicen la forma en que se imputan los cargos penales nacionales relacionados con el terrorismo, consideren si dan lugar a la aplicación de penas que reflejen debidamente la gravedad del delito, pero tratando a las personas condenadas por actos terroristas humanamente y respetando sus derechos humanos, y faciliten la rehabilitación y la reintegración de los reclusos en la sociedad cuando sea posible para reducir la reincidencia, y alienta a los Estados Miembros a que compartan entre sí las experiencias pertinentes sobre la aplicación de condenas penales por delitos de terrorismo, la rehabilitación de las personas condenadas por cometer delitos de terrorismo y las medidas que deberían adoptarse para reintegrarlas en la sociedad, incluidas las condiciones adecuadas para la puesta en libertad bajo supervisión judicial;

6. *Pone de relieve* que las mujeres vinculadas a los CTE que regresan o se trasladan desde zonas de conflicto o a ellas pueden haber desempeñado muchas funciones diferentes, como apoyar, facilitar o perpetrar actos terroristas, y puede ser necesario prestarles una atención especial al formular medidas personalizadas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración;

7. *Destaca* la importancia de prestar asistencia a los niños vinculados a los CTE que puedan ser víctimas del terrorismo, y de hacerlo teniendo en cuenta su género y edad;

8. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que formulen y apliquen medidas integrales y personalizadas para el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de las personas que participen en actividades relacionadas con el terrorismo, como los CTE y, en caso necesario, los familiares que los acompañan, incluida una rigurosa evaluación de los riesgos y las necesidades, por los medios siguientes:

a) Elaborando métodos a largo plazo para contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo y la incitación a cometer actos terroristas, pero reconociendo al mismo tiempo que las medidas que se adopten individualmente para llevar a cabo el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de manera integral deben tenerse en cuenta y reforzarse mutuamente y basarse en las pruebas, y tratando de comprender las vulnerabilidades que conducen a la radicalización terrorista de las personas, y actualizando en consecuencia las estrategias nacionales de lucha antiterrorista;

b) Formulando medidas integrales y personalizadas, teniendo en cuenta el género y la edad y los factores conexos, un riguroso proceso de verificación de antecedentes y evaluación de los riesgos y las necesidades, la gravedad del delito o los delitos cometidos, las pruebas disponibles, la intención y la culpabilidad individual y la superposición de funciones y experiencias, las redes de apoyo disponibles, el interés público y otras consideraciones o factores pertinentes, como la existencia de conflictos o inseguridad,

según proceda, y que sean compatibles con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, así como el derecho interno;

c) Alentando la adopción de un enfoque pangubernamental proactivo y reconociendo el papel que pueden desempeñar las familias y las organizaciones de la sociedad civil, incluso en los sectores de las mujeres, la cultura, la educación, la salud y el bienestar social, así como los diferentes tipos de formación profesional y empoderamiento económico, los grupos de víctimas y las comunidades locales y los líderes religiosos, según proceda, en particular durante la reintegración, de modo que los asociados de la sociedad civil y las comunidades reciban un apoyo apropiado cuando ayuden a ejecutar programas de rehabilitación y reintegración, con arreglo al derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, así como al derecho interno;

d) Instando a los Estados Miembros a que apoyen la participación y el liderazgo plenos, efectivos y significativos de las mujeres y las organizaciones de mujeres al formular, aplicar, supervisar y evaluar las medidas de rehabilitación y reintegración para contrarrestar el terrorismo y el extremismo violento que pueda conducir al terrorismo, incluso contrarrestando la incitación a cometer actos terroristas, al crear contraargumentos y otras intervenciones apropiadas y al desarrollar su capacidad para hacerlo eficazmente, y a que sigan abordando las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo y el extremismo violento que puede conducir al terrorismo, en consonancia con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, incluso por conducto de sus autoridades centrales y, cuando proceda, con la asistencia de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y otros órganos de expertos que apoyan la creación de capacidad, compartan mejores prácticas y especialización técnica con miras a mejorar la reunión, el manejo, la preservación, el intercambio y la utilización de la información y las pruebas pertinentes, con arreglo al derecho interno e internacional, incluidas la información y las pruebas obtenidas en zonas de conflicto de manera plenamente compatible con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de quienes hayan cometido delitos de terrorismo, incluidos los CTE tras su regreso y traslado a zonas de conflicto y desde ellas;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que presten una atención psicosocial satisfactoria a los niños vinculados con los CTE, incluida atención postraumática con base empírica y programas con apoyo empírico para reinsertar a los niños en la sociedad, y *reconociendo* que las iniciativas dirigidas por jóvenes en esas comunidades pueden desempeñar un papel fundamental para fomentar la inclusividad en el caso de los niños, considerando que pueden ser especialmente vulnerables a la radicalización terrorista y que necesitan un apoyo social particular, como el asesoramiento postraumático, y considerando también su posible condición de víctimas del terrorismo y respetando y promoviendo plenamente sus derechos, teniendo en cuenta el interés superior del niño, de manera compatible con el derecho internacional aplicable, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño para quienes sean partes en ella;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que apoyen iniciativas específicas basadas en la educación que fomenten la capacidad de pensamiento crítico y que ayuden a la juventud a reconocer, rechazar y refutar la ideología terrorista, incluso invirtiendo en intercambios de líderes y programas de asociación con niños de todo el mundo, como los programas entre pares, incluidos aquellos en que los estudiantes preparan e implementan campañas y contenidos en línea para contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que preparen y apliquen herramientas de evaluación de riesgos para identificar a las personas que muestren indicios de radicalización terrorista, y a que formulen programas de intervención, incluso con perspectiva de género, según proceda, antes de que esas personas cometan actos de terrorismo, de conformidad con el derecho internacional aplicable y con el derecho interno y sin recurrir a perfiles basados en motivos discriminatorios prohibidos por el derecho internacional, por medios como los siguientes:

a) Recabando la participación en las evaluaciones de los riesgos y las necesidades de profesionales que tengan la especialización pertinente y acceso a la capacitación, el perfeccionamiento y la reevaluación permanentes, y reforzando la creación de capacidad y la asistencia técnica a este respecto;

b) Elaborando metodologías y mecanismos estandarizados para valorar las herramientas de evaluación de los riesgos y las necesidades;

c) Estableciendo mecanismos de supervisión eficaces para asegurar la rendición de cuentas de los profesionales que participen en las evaluaciones de los riesgos y las necesidades, así como la transparencia del proceso de evaluación;

d) Compartiendo las experiencias y la especialización pertinentes con otros Estados, organizaciones regionales, foros multilaterales y organizaciones de la sociedad civil;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que se aseguren de que todas las medidas adoptadas para contrarrestar el terrorismo sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, e insta a los Estados a que tengan en cuenta los efectos que pueden tener las medidas antiterroristas en las actividades de carácter exclusivamente humanitario, como las actividades médicas, realizadas por agentes humanitarios imparciales de manera compatible con el derecho internacional humanitario;

14. *Destaca* la importancia de velar por que los esfuerzos por ejecutar programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) se lleven a cabo de conformidad con sus resoluciones pertinentes y los instrumentos internacionales relacionados con la lucha antiterrorista;

15. *Reconoce* el considerable problema que plantean la radicalización terrorista y el reclutamiento de terroristas en las prisiones y *reconoce* también la necesidad de procurar evitar que las prisiones puedan ser incubadoras de la radicalización terrorista y el reclutamiento de terroristas, y de esforzarse por asegurar que las prisiones puedan servir para rehabilitar y reintegrar a los reclusos, lo que puede contribuir a reducir la reincidencia y a impedir una mayor radicalización terrorista en las prisiones;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan hincapié en el aspecto de la lucha contra la radicalización terrorista en los programas de rehabilitación y reintegración como parte de las medidas integrales para contrarrestar el terrorismo;

17. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas apropiadas para mantener un entorno seguro y humano en las prisiones, generen herramientas que ayuden a abordar la radicalización terrorista y el reclutamiento de terroristas, en consonancia con sus obligaciones en virtud del derecho internacional y teniendo en cuenta las orientaciones pertinentes formuladas por la UNODC, y estudien medios de prevenir la radicalización terrorista en sus sistemas penitenciarios y promover la rehabilitación y la reintegración de los terroristas condenados, así como de impedir la cooperación y la transferencia de habilidades y conocimientos entre los terroristas y otros delincuentes, pero respetando al mismo tiempo el derecho internacional de los derechos humanos;

18. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que cooperen en los esfuerzos por hacer frente a la amenaza que representan los CTE, incluso sometiénolos a la acción de la justicia, previniendo la radicalización terrorista y el reclutamiento de los CTE y de los familiares que los acompañan, en particular los niños, incluso facilitando el regreso de los niños a sus países de origen, según proceda y en función de cada caso, impidiendo que los CTE crucen sus fronteras, desbaratando e impidiendo el apoyo financiero a los CTE, y formulando y aplicando estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, y a este respecto *acoge con beneplácito* los esfuerzos que están realizando los Estados Miembros para someter a los CTE a la acción de la justicia de manera compatible con el derecho internacional, incluso mediante la cooperación internacional y las alianzas regionales,

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen programas para promover la continuidad, y la sostenibilidad, entre los programas de rehabilitación y reintegración basados en la justicia penal y los programas de rehabilitación y reinserción tras la puesta en libertad, como los mecanismos de intercambio de información y de vigilancia y evaluación, cuando proceda, pero respetando al mismo tiempo el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

20. *Reconoce* el papel que desempeñan las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, para contribuir a la aplicación efectiva de sus resoluciones, reforzar la capacidad de los Estados Miembros, facilitar la asistencia técnica y el intercambio de información y formular estrategias regionales integrales y coherentes contra el terrorismo, y los *alienta* a que mantengan informado al Comité contra el Terrorismo (CCT) de las novedades pertinentes a este respecto, incluso mediante posibles reuniones informativas con el Comité;

21. *Solicita* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, y pide a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y a los Estados Miembros, que busquen mecanismos y presten asistencia técnica e impartan capacitación a los Estados Miembros que lo soliciten para ayudarlos a formular y aplicar estrategias integrales y personalizadas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, y *alienta* al CCT a que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (DECT) y las entidades competentes de las Naciones Unidas, como la Oficina de Lucha contra el Terrorismo (OLCT), y otros miembros y observadores del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, según proceda, siga colaborando para facilitar la asistencia técnica y la creación de capacidad y crear conciencia en este ámbito;

22. *Recuerda* que en su resolución 1373 (2001) decidió que los Estados Miembros se proporcionarían recíprocamente el máximo nivel de asistencia con respecto a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos terroristas o el apoyo prestado a estos, incluida asistencia para la obtención de las pruebas que poseyeran y que fueran necesarias en esos procedimientos, y recalca además que esto abarca las pruebas físicas y digitales, subraya la importancia de que se cumpla esta obligación respecto de las investigaciones o los procedimientos relacionados con los CTE, pero respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y de manera compatible con las obligaciones en virtud del derecho interno y las disposiciones aplicables del derecho internacional; e *insta* a los Estados Miembros a que actúen de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional a fin de localizar y someter a la acción de la justicia, extraditar o enjuiciar a cualquier persona que apoye o facilite la financiación directa o indirecta de actividades realizadas por terroristas o grupos terroristas o que participe o intente participar en ellas;

23. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que se abstengan de despojar de su nacionalidad a cualquier persona que presuntamente haya cometido actos terroristas si esto la convertiría en apátrida, en consonancia con el derecho interno e internacional aplicable;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar y utilizar los instrumentos internacionales, regionales y bilaterales aplicables en que sean partes, incluidos los instrumentos internacionales relativos al terrorismo, como base para la asistencia judicial recíproca, de conformidad con la resolución 2322 (2016), y, según proceda, para la extradición en casos de terrorismo, de manera compatible con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, *alienta* a los Estados Miembros a que cooperen, sobre la base de la reciprocidad o en función de cada caso concreto, cuando no existan convenios o disposiciones aplicables, y *pone de relieve* la necesidad de que los Estados Miembros actúen de conformidad con sus obligaciones en virtud de su legislación nacional y el derecho internacional a fin de localizar y someter a la acción de la justicia, extraditar o enjuiciar a los sospechosos de terrorismo;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros a que establezcan, cuando sea posible, mecanismos y marcos jurídicos para la realización de investigaciones conjuntas y a que desarrollen la capacidad de mejorar la coordinación de esas investigaciones, velando por que existan mecanismos nacionales para la cooperación internacional, con pleno respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluso, cuando proceda, creando o utilizando mecanismos conjuntos de investigación, y acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional;

26. *Observa* que algunos Estados Miembros pueden necesitar asistencia técnica y capacitación al aplicar la presente resolución, y alienta a los Estados donantes a que les presten asistencia, previa solicitud, para ayudar a subsanar esas deficiencias y *alienta además* a las entidades competentes de las Naciones Unidas, como la OLCT, la UNODC y otros miembros y observadores del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, según proceda, a que, en estrecha consulta con el CCT y la DECT, sigan mejorando la prestación y el suministro de asistencia técnica a los Estados que la soliciten para ayudar mejor a los Estados Miembros a aplicar la presente resolución;

27. *Encarga* al CCT que, con el apoyo de la DECT y en coordinación con otras entidades competentes de las Naciones Unidas, siga observando y examinando las actividades emprendidas por los Estados Miembros para formular y aplicar estrategias integrales y personalizadas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, conforme a las leyes y prácticas nacionales, con el objetivo de detectar mejores prácticas, deficiencias y vulnerabilidades en este ámbito, incluso respecto a la formulación y aplicación de programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) y su cumplimiento de las resoluciones pertinentes y los instrumentos internacionales relativos a la lucha antiterrorista, y, en este sentido, *solicita* a la DECT que, de conformidad con su resolución 2395 (2017) y en cooperación con la OLCT y otros miembros y observadores del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, según proceda, siga integrando el examen de las estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración en sus evaluaciones y análisis de los países y determine las tendencias y lagunas que vayan surgiendo a este respecto;

28. *Encarga* al CCT que, con el apoyo de la DECT y en coordinación con la OLCT y otros miembros y observadores del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, según proceda, celebre antes del fin de diciembre de 2021 una reunión informativa abierta sobre las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para aplicar estrategias relacionadas con el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

## Anexo 2

### **Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas**

Me remito a la carta del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de agosto de 2020, relativa al proyecto de resolución sobre el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración (S/2020/852).

De conformidad con el procedimiento establecido para la aprobación de proyectos de resolución en las actuales circunstancias extraordinarias causadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus, Bélgica vota a favor del proyecto de resolución.

(Firmado) Philippe **Kridelka**  
Embajador  
Representante Permanente de Bélgica  
ante las Naciones Unidas

**Anexo 3****Carta de fecha 28 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas**

Les agradezco a usted y a su equipo el constante y firme apoyo para facilitar el procedimiento de votación.

Tengo a bien informarle de que China vota a favor del proyecto de resolución (S/2020/852), presentado por Indonesia en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

(Firmado) **Zhang Jun**  
Embajador  
Representante Permanente de China  
ante las Naciones Unidas

**Anexo 4**

**Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia  
del Consejo de Seguridad por el Enviado Especial  
de la República Dominicana**

Me remito a su carta de fecha 28 de agosto de 2020, relativa al proyecto de resolución del Consejo de Seguridad S/2020/852, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

Por instrucciones de mi Gobierno, la delegación de la República Dominicana vota a favor del proyecto de resolución mencionado.

*(Firmado)* José **Singer Weisinger**  
Embajador  
Enviado Especial de la República Dominicana  
al Consejo de Seguridad

**Anexo 5****Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios de Estonia ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de informar al Consejo de que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, mi delegación vota a favor del proyecto de resolución S/2020/852, presentado por Indonesia, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

*(Firmado)* Gert **Auväärt**  
Consejero  
Encargado de Negocios de Estonia  
ante las Naciones Unidas

## Anexo 6

### **Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente Adjunta y Encargada de Negocios Interina de Francia ante las Naciones Unidas**

[Original: francés]

En relación con la carta de fecha 28 de agosto de 2020 del Presidente del Consejo de Seguridad en la que invita a los miembros del Consejo a votar sobre el proyecto de resolución (S/2020/852) presentado por Indonesia en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, Francia vota a favor.

(Firmado) Nathalie **Broadhurst Estival**  
Embajadora  
Representante Permanente Adjunta y Encargada de Negocios Interina de  
Francia  
ante las Naciones Unidas

**Anexo 7****Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de Alemania ante las Naciones Unidas**

Es un honor para mí escribirle en respuesta a la carta de fecha 28 de agosto de 2020 del Presidente del Consejo de Seguridad en la que se inicia un procedimiento de votación por escrito de conformidad con el acuerdo alcanzado entre los miembros del Consejo de Seguridad.

El voto de la República Federal de Alemania sobre el proyecto de resolución presentado por Indonesia, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad causadas por actos terroristas”, que figura en el documento S/2020/852, es el siguiente:

La República Federal de Alemania vota a favor del proyecto de resolución mencionado.

*(Firmado)* **Günter Sautter**  
Embajador  
Encargado de Negocios Interino  
de la República Federal de Alemania  
ante las Naciones Unidas

## Anexo 8

### **Carta de fecha 28 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas**

Me dirijo a usted en referencia a mi carta como Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas, en calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, de fecha 28 de agosto de 2020, relativa al proyecto de resolución sobre el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración (S/2020/852) presentado en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad causadas por actos terroristas”.

Por la presente señalo que Indonesia vota a favor del proyecto de resolución mencionado.

*(Firmado)* Dian Triansyah **Djani**  
Embajador  
Representante Permanente de Indonesia  
ante las Naciones Unidas

**Anexo 9****Carta de fecha 28 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Níger ante las Naciones Unidas**

Le escribo en respuesta a la carta de fecha 28 de agosto de 2020 del Presidente del Consejo de Seguridad en la que se pide a los miembros del Consejo de Seguridad que expresen su voto sobre el proyecto de resolución (S/2020/852), presentado por Indonesia en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

De conformidad con el procedimiento provisional acordado para la aprobación de proyectos de resolución durante las restricciones de la pandemia de enfermedad por coronavirus, tengo el honor de indicar que la República del Níger decide votar a favor de dicho proyecto de resolución.

*(Firmado)* Abdou **A Barry**  
Embajador  
Representante Permanente del Níger  
ante las Naciones Unidas

## **Anexo 10**

### **Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de acusar recibo de su carta de 28 de agosto de 2020, relativa al inicio del procedimiento de votación del proyecto de resolución en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” (S/2020/852).

De conformidad con el procedimiento para la aprobación de resoluciones del Consejo de Seguridad que está en vigor durante el período de restricciones a la circulación en Nueva York a causa de la pandemia de enfermedad por coronavirus, que se describe en la carta de fecha 27 de marzo de 2020 del Presidente del Consejo de Seguridad (S/2020/253), tengo el honor de informarle de que la Federación de Rusia vota a favor del proyecto de resolución S/2020/852.

*(Firmado)* **Vassily Nebenzia**  
Embajador  
Representante Permanente de la Federación de Rusia  
ante las Naciones Unidas

**Anexo 11****Carta de fecha 28 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de San Vicente y las Granadinas ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de referirme al proyecto de resolución (S/2020/852), presentado por Indonesia, en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

A ese respecto, deseo informarle de que San Vicente y las Granadinas vota a favor del proyecto de resolución mencionado.

(Firmado) Inga Rhonda **King**  
Embajadora  
Representante Permanente de San Vicente y las Granadinas  
ante las Naciones Unidas

## Anexo 12

### **Carta de fecha 28 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas**

Me remito a su carta de fecha 28 de agosto de 2020 relativa al proyecto de resolución sobre las “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, que figura en el documento S/2020/852.

La delegación de la República de Sudáfrica vota a favor del proyecto de resolución mencionado.

(Firmado) Jerry Matthews **Matjila**  
Embajador  
Representante Permanente de Sudáfrica  
ante las Naciones Unidas

**Anexo 13****Carta de fecha 30 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas**

En relación con la carta de fecha 28 de agosto de 2020 del Representante Permanente de Indonesia, en calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, relativa al proyecto de resolución presentado por Indonesia en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, que figura en el documento S/2020/852, quisiera informarle de que Túnez vota a favor del proyecto de resolución.

*(Firmado)* Kais **Kabtani**  
Embajador  
Representante Permanente de Túnez  
ante las Naciones Unidas

## **Anexo 14**

### **Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas**

En relación con la carta del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de agosto, el Reino Unido vota a favor del proyecto de resolución S/2020/852 en relación con el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

*(Firmado)* Jonathan **Allen**  
Embajador  
Encargado de Negocios del Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

**Anexo 15****Carta de fecha 30 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas**

En relación con el proyecto de resolución presentado por Indonesia relativo al tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas” (S/2020/852), los Estados Unidos de América votan “No”.

*(Firmado)* **Kelly Craft**  
Embajadora  
Representante Permanente de los Estados Unidos de América  
ante las Naciones Unidas

## **Anexo 16**

### **Carta de fecha 31 de agosto de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Viet Nam ante las Naciones Unidas**

En relación con la carta del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de agosto de 2020 relativa al proyecto de resolución sobre el tema “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, que figura en el documento S/2020/852, deseo informarle por la presente de que Viet Nam vota a favor de dicho proyecto de resolución.

*(Firmado)* **Dang Dinh Quy**  
Embajador  
Representante Permanente de Viet Nam  
ante las Naciones Unidas

**Anexo 17****Declaración del Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas, Philippe Kridelka**

Bélgica desea agradecer a la Presidencia indonesia sus considerables esfuerzos por lograr un consenso sobre el importante tema del enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de los combatientes terroristas extranjeros. Este es un tema esencial en nuestra lucha conjunta contra el terrorismo. Por ello, Bélgica, de consuno con sus asociados europeos que son miembros del Consejo de Seguridad, los E-3 —Alemania, Francia y el Reino Unido— y Estonia, votó a favor del proyecto de resolución S/2020/852, relativo al enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración. No obstante, Bélgica considera que se trata de un texto muy largo y que se puede mejorar, y desea expresar su profunda preocupación por dos cuestiones importantes.

En primer lugar, Bélgica reconoce la necesidad de elaborar programas específicos de rehabilitación y reintegración para hombres y mujeres sospechosos de estar vinculados a una organización terrorista. Al mismo tiempo, Bélgica está convencida de que es sumamente importante diferenciar el estatus de los niños del de los adultos, y de que primordialmente se les debe tratar como a víctimas del terrorismo, así como de que —si son sospechosos de haber cometido delitos— se les debe procesar de una manera distinta a la manera en que se procesa a los combatientes terroristas extranjeros adultos. La obligación de tratar a los niños de manera diferente y de protegerlos cuando forman parte de un proceso de justicia penal se deriva del derecho internacional, y más concretamente de la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing). Bélgica lamenta que en el proyecto de resolución sometido a votación hoy día esta cuestión no esté suficientemente reflejada.

En segundo lugar, Bélgica considera que la lucha contra el terrorismo solo puede tener éxito si se lleva a cabo de una manera integral, con un enfoque que abarque a toda la sociedad y dentro del respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, que es un principio rector de los cuatro pilares de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Por consiguiente, Bélgica alentaría firmemente que todas las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas participaran y coordinaran sus acciones. Además, Bélgica desea reconocer la importancia de la labor de entidades como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y ONU-Mujeres, y más concretamente la de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluso en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y el extremismo violento. Bélgica subraya la importancia del papel que desempeña la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la evaluación de la implementación de las resoluciones del Consejo relativas a la lucha contra el terrorismo desde el punto de vista de los derechos humanos, para ayudar al Consejo a crear una estructura de las Naciones Unidas más clara y equilibrada en el ámbito de la lucha contra el terrorismo.

**Anexo 18****Declaración de la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas**

[Original: francés]

Francia reafirma su compromiso en la lucha contra el terrorismo en un momento en que esta amenaza, en particular la de los combatientes terroristas extranjeros, persiste. El proyecto de resolución S/2020/852, que se sometió a votación, proveía respuestas concretas para hacer frente a esa amenaza. El proyecto de resolución permitía fortalecer nuestros esfuerzos colectivos para que los miembros de los grupos terroristas responsables de cometer delitos, en particular de cometer delitos sexuales, respondieran ante la justicia. En él se prestaba una atención especial a las víctimas del terrorismo. En el proyecto de resolución también se preveía fortalecer los esfuerzos dirigidos a dar respuestas de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración que se adecuaban a las características y el grado de peligrosidad de los individuos en cuestión. Por último, en ese texto se reafirmaba que la lucha contra el terrorismo, la radicalización y el extremismo violento debe llevarse a cabo de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho de los refugiados.

Francia encomia los esfuerzos de Indonesia, que permitieron llegar a un texto equilibrado, y lamenta que este proyecto de resolución no haya podido ser aprobado.

Por primera vez desde la aprobación de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo, el consenso que prevaleció en la labor del Consejo de Seguridad en materia de lucha contra el terrorismo se ha visto menoscabado. Sin embargo, esta no debe ser una hora de división. Francia seguirá colaborando con sus asociados para que el Consejo de Seguridad dé una respuesta firme y eficaz a la amenaza que supone el terrorismo para la paz y la seguridad internacionales.

## Anexo 19

### **Declaración del Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas, Dian Triansyah Djani**

Indonesia lamenta que el Consejo de Seguridad no haya aprobado el proyecto de resolución S/2020/852, relativo al enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de terroristas, debido a que un miembro permanente del Consejo votó en contra.

Como país que ha sido víctima del terrorismo, y que se encuentra en la primera línea de la lucha contra ese flagelo, Indonesia no comprende por qué, cuando el mundo sigue asediado por la grave amenaza que representa el terrorismo para la paz y la seguridad internacionales, una iniciativa importante, que aporta un valor añadido a la lucha contra esa grave amenaza, no ha gozado de aceptación en el Consejo debido a la incomprensible posición de uno de sus miembros.

El proyecto de resolución está concebido para dar orientaciones claras a los Estados Miembros a fin de que elaboren e implementen estrategias amplias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, creen una estructura sólida de enjuiciamiento, y proporcionen elementos claros y prácticos de rehabilitación y reintegración mediante la generación de métodos a largo plazo que permitan contrarrestar el extremismo violento que conduce al terrorismo. En el proyecto de resolución se alienta también la adopción de un enfoque pangubernamental proactivo y se reconoce el papel que pueden desempeñar las familias y las organizaciones de la sociedad civil, así como los dirigentes religiosos, y se aboga, además, por la participación y el liderazgo plenos de las mujeres.

En el proyecto de resolución se exhorta a los Estados Miembros a abordar las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, entre otras cosas previniendo la radicalización e impulsando la colaboración estrecha, el fomento de la capacidad y el intercambio de experiencias en materia de medidas de enjuiciamiento, rehabilitación y reinserción, incluidas las investigaciones penales, las investigaciones conjuntas y la prevención de la radicalización en las cárceles. En el proyecto de resolución también se pide a los Estados Miembros que elaboren herramientas de evaluación de riesgos, así como metodologías y mecanismos de supervisión estandarizados.

El enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración en sí mismos son una parte inseparable del enfoque integral para abordar la amenaza que representan los terroristas. Ese enfoque es fundamental en el esfuerzo general de la lucha contra el terrorismo y, por lo tanto, debería ser una de las prioridades del Consejo de Seguridad. Sin medidas amplias de enjuiciamiento, rehabilitación y reinserción, existen importantes riesgos de que los terroristas entren en un ciclo interminable de reincidencia.

De aprobarse, un proyecto de resolución relativo al enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración se convertiría en un instrumento fundamental para que el Consejo y todos los Estados Miembros de la Organización, así como el sistema de las Naciones Unidas, puedan establecer una estrategia amplia y a largo plazo en la lucha contra los actos terroristas y el extremismo violento del que se deriva el terrorismo, así como para evitar que esos actos se repitan.

Por lo tanto, el hecho de que el Consejo no haya aprobado este importante proyecto de resolución no solo paraliza nuestros esfuerzos colectivos para hacer frente a la amenaza del terrorismo, sino que, lo que es más importante, envía una señal perjudicial de que el Consejo, por primera vez, no está unido en la lucha contra el flagelo del terrorismo.

De hecho, la iniciativa de Indonesia sobre un proyecto de resolución relativo al enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración goza del apoyo abrumador de casi todos los miembros del Consejo. Este es un claro y fuerte testamento del valor y la sustancia que ofrece.

Si bien la mayoría de los miembros están de acuerdo con esta importante iniciativa, lamentablemente hay un miembro del Consejo que tiene una opinión contraria sobre lo que es mejor para el mundo y sobre el modo en que debe avanzar el Consejo. La sabiduría de muchos parece ignorarse.

Nuestro esfuerzo colectivo por lograr una resolución significativa del Consejo sobre el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración no debe terminar aquí y ahora. En nuestra opinión, en el futuro esta importante cuestión seguirá recibiendo el respeto y el apoyo de todos los miembros del Consejo, observando que lo que está en juego es la seguridad de la humanidad.

Que se sepa que el mundo habría estado más seguro si se hubiera aprobado este proyecto de resolución y, sin embargo, hemos perdido una valiosa oportunidad al no hacerlo hoy.

## Anexo 20

### **Declaración de la Misión Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas**

La Federación de Rusia votó a favor del proyecto de resolución sobre “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, presentado por Indonesia (S/2020/852).

Al hacerlo, nos guiamos por la necesidad de mantener la unidad y la eficacia del Consejo de Seguridad cuando se trata de abordar los apremiantes desafíos que plantea el terrorismo, en particular las actividades de los combatientes terroristas extranjeros.

Permítaseme expresar nuestro agradecimiento a nuestros colegas indonesios por sus esfuerzos para garantizar el valor añadido de una nueva decisión del Consejo de Seguridad dedicada a las cuestiones del enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de los combatientes terroristas extranjeros y sus familiares. Aunque el Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 2178 (2014) y 2396 (2017), ya formuló recomendaciones detalladas a los Estados Miembros sobre la elaboración de estrategias nacionales de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, acordamos elaborar esas disposiciones con miras a garantizar la rendición de cuentas de los terroristas y fortalecer la cooperación internacional a ese respecto.

Desafortunadamente, este esfuerzo no tuvo el éxito que esperábamos. Lo más importante es que en el presente proyecto de resolución (S/2020/852) no se reconoce la importancia primordial de las medidas encaminadas a repatriar a los combatientes terroristas extranjeros de las zonas de conflicto, a saber, en Siria y en el Iraq. Exhortamos a todos los Estados Miembros a que intensifiquen los esfuerzos encaminados al retorno de sus nacionales, ya sea los involucrados en actividades terroristas o los que acompañen a terroristas, y a que cumplan sus obligaciones de llevar a esas personas ante la justicia. A tales efectos, es absolutamente crucial utilizar con más eficacia los tratados vigentes sobre asistencia judicial recíproca y extradición e introducir procedimientos acelerados y simplificados para el traslado de terroristas, respetando al mismo tiempo el principio de “extraditar o enjuiciar” y garantizando la inevitabilidad del castigo.

Cabe destacar a este respecto que el principio de la inevitabilidad del castigo debe aplicarse también a los familiares de los combatientes terroristas extranjeros siempre que haya pruebas suficientes de su culpabilidad. Las respectivas medidas penales no pueden sustituirse por programas de rehabilitación y reintegración no privativos de libertad. Todos esos esfuerzos deben realizarse en las prisiones.

Es cierto que muchos Estados se enfrentan a dificultades para obtener pruebas admisibles de las zonas de conflicto, lo que puede ser decisivo para lograr condenas que reflejen debidamente la gravedad de los delitos. En el presente proyecto de resolución se reflexiona sobre esta cuestión en términos generales. Sin embargo, deseamos destacar específicamente varios principios fundamentales que deben observarse plenamente cuando los Estados consideren la participación de las fuerzas armadas en el proceso de reunión, intercambio y utilización de pruebas.

Ante todo, sobre la base de los principios de respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la autoridad para reunir información y pruebas en esas circunstancias excepcionales no puede delegarse en el personal militar en las zonas de conflicto armado. El despliegue de un contingente militar debe estar respaldado por autoridades y disposiciones jurídicas claras. El Estado que envía contingentes debe recibir el consentimiento explícito del Estado que los recibe con estos fines. De lo contrario, debería haber un mandato jurídico internacional, es decir, basado en una decisión del Consejo de Seguridad. Además, la reunión de pruebas por parte de las fuerzas armadas debe estar en consonancia con la legislación nacional y el derecho internacional, mientras que la autoridad para realizar las actividades mencionadas debe indicarse expresamente en el mandato que se les ha conferido.

**Anexo 21****Declaración de la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas**

No hay ninguna nación en la Tierra más resuelta a luchar contra el terrorismo y a derrotarlo que los Estados Unidos de América. Bajo la dirección del Presidente Trump, los Estados Unidos han derrotado al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) y han ultimado a su líder, Abu Bakr al-Baghdadi. En enero, los Estados Unidos libraron al mundo de otro peligroso terrorista, el líder de la Fuerza Quds iraní, Qasem Soleimani.

El Gobierno de Trump no vacilará en la lucha contra el terrorismo ni tomará medidas que se queden a mitad de camino y dejen las semillas del terror futuro. Si bien estamos convencidos de que el Consejo de Seguridad tiene un papel fundamental que desempeñar en la lucha contra el terrorismo, en la actualidad dista de cumplir sus responsabilidades.

El proyecto de resolución de Indonesia que tenemos ante nosotros (S/2020/852), supuestamente concebido para reforzar la acción internacional en la lucha contra el terrorismo, era peor que la ausencia de una resolución. Este proyecto de resolución tenía por objeto abordar el enjuiciamiento, la rehabilitación y la reintegración de los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros y los familiares que los acompañan. Sin embargo, el proyecto ni siquiera incluye una referencia al primer paso crucial: la repatriación a los países de origen o nacionalidad.

Los Estados Unidos dan el ejemplo aquí, al repatriar a sus ciudadanos y enjuiciarlos cuando corresponda. Todas las naciones deben asumir la responsabilidad respecto de sus ciudadanos que participan en actividades terroristas. Como ha dicho el Secretario Pompeo, “Queremos que todos los países repatrien a sus ciudadanos. Ese es el primer paso. Es indispensable que lo hagan”.

Hoy nuestro veto no debería ser una sorpresa. La semana pasada le dije al Consejo lo decepcionados que estábamos por la obstrucción de todo esfuerzo para incluir la repatriación en este texto. Ahora recordaré a los miembros lo que dije entonces: el mundo está observando.

Es incomprensible que otros miembros del Consejo pudieran haberse conformado con un proyecto de resolución que pasa por alto las implicaciones de seguridad de dejar que los combatientes terroristas extranjeros planeen su fuga de los limitados centros de detención y de abandonar a sus familiares, que sufren en campamentos sin recursos, oportunidades o esperanza.

Si, como sugiere este proyecto de resolución, el objetivo del Consejo es abordar los factores que impulsan el terrorismo, ¿cómo podemos ignorar estos obvios caldos de cultivo para la próxima generación de combatientes del EIIL?

Sigo asombrada por la regla de la conveniencia que tan a menudo afecta al Consejo. Con demasiada frecuencia, un problema aplazado u oscurecido es un problema supuestamente resuelto.

Se ignora fácilmente a los combatientes terroristas y sus familiares si son el problema de otros. Sin embargo, le digo al Consejo ahora, y lo digo con absoluta convicción: si no se aborda con decisión la importancia de la repatriación, se perpetuará inevitablemente el problema del terrorismo.

Como ha dicho el Secretario de Estado Pompeo, “Debemos asegurarnos de que el EIIL nunca más florezca y de que la labor comience haciendo justicia contra aquellos que lo merecen”.

Este proyecto de resolución fracasa gravemente en ese objetivo crucial, y los Estados Unidos no participarán en una farsa tan cínica, que pasa por alto dicho objetivo en forma deliberada.